

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400308620220037300

Se encuentra al despacho, la presente objeción presentada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora DORIS MARCELA RENDÓN ANZOLA, para resolver las objeciones presentadas por los acreedores Conjunto Parque Residencial Plaza de las Américas y por la apoderada de la cesionaria ANGIE DAHANNE COOP, dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado No. 2002-1339, que actualmente cursa en el Juzgado 1 Civil del Circuito.

A ello debiera procederse, sino fuera porque el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, sólo remitió el expediente que consta de 31 folios más un poder, y otros 8 folios, compuesto por la solicitud presentada por la deudora del proceso de negociación de deudas sin anexos, el auto que admite, el acta de audiencia y los escritos provenientes de la deudora y de las personas naturales Luis Mauricio Cifuentes y Samuel Fabián Cortés Victoria, más no se allegaron los escritos en los cuales los acreedores ya citados sustentan sus escritos de objeción como los anexos presentados.

Situación que la apoderada de la cesionaria ANGIE DAHANNE COOP, dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado No. 2002-1339, que actualmente cursa en el Juzgado 1 Civil del Circuito, puso de presente a este despacho judicial, mediante memorial allegado el pasado 13 de mayo de 2022 y en donde manifiesta: *“(...) Dentro de los archivos que remitió el operador de la insolvencia al juzgado de reparto, inexplicablemente no aparece el escrito que sustentaba las controversias y objeciones que manifesté de viva voz en la audiencia de negociación de deudas, celebrada vía on line, el 24 de enero de esta anualidad. (...) Al revisar cuidadosamente los archivos encuentro que además de no anexarse por parte del operador de la insolvencia mi escrito, tampoco aparecen: a) El oficio y anexos presentado por la representante legal del Conjunto Parque Residencial Plaza de las Américas, acreedor quien verbalmente también manifestó su oposición y objeción en la audiencia mencionada. b) El escrito que presentó la deudora DORIS MARCELA RENDÓN al Centro de Conciliación, solicitando la negociación de sus deudas en el mes de noviembre/ 21 y que fue remitido a mi correo electrónico en el curso de la notificación de ese proceso (...).”*

De lo cual, se colige, que el expediente no se encuentra completo y es que, además, uno de los puntos a resolver de acuerdo con ese memorial allegado, es la condición de ser persona natural no comerciante, y que de acuerdo con el auto que admite el proceso de insolvencia, en el numeral 1º el operador manifestó: *“El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta”* y esa documentación, no reposa en el expediente aportado.

Así las cosas, el despacho DISPONE:

1. Previo a emitir decisión de fondo respecto de las objeciones propuestas por los acreedores, se REQUIERE al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, para que dentro de los CINCO (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, remita la totalidad de los documentos que conforman el expediente del trámite de negociación de deudas de la deudora DORIS MARCELA RENDÓN ANZOLA o CERTIFIQUE bajo la gravedad del juramento que el expediente sólo se compone de la documentación remitida a este despacho judicial. OFÍCIESE y adjúntese copia de este auto.

2. Realizado lo anterior, se DISPONE el ingreso al despacho para resolver lo pertinente, advirtiendo que cursa una tutela en contra de este despacho por mora judicial, respecto de este proceso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General
del Proceso, la providencia anterior se notificó por

anotación en el Estado No. **_060_** de hoy **02 DE**
AGOSTO DE 2023, a las 8:00 a.m.
_____SECRETARIA.